

ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE – DOS MIL DIECISÉIS: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del dos de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Estableciéndose el quórum con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez, Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal el Señor Presidente de la Institución, Ing. Marco Antonio Fortín Huevo y la Directora Adjunta: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. Los Directores presentes acordaron designar al señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, para presidir la sesión de Junta de Gobierno de este día, por encontrarse fuera del país el Ing. Marco Antonio Fortín Huevo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Director designado para presidir esta Junta de Gobierno constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Dirección Técnica, 5) Solicitudes, 5.1) Gerencia de Investigación Hidrogeológica y Pozos, 5.2) Unidad Jurídica, 5.3) Unidad Financiera Institucional, 5.4) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informes.

4.1) Dirección Técnica.

El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 916 de fecha 21 de julio de 2016.

Se hace constar que en este momento el Ingeniero Carlos José Guerrero Contreras, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicita autorización para retirarse de la sesión.

5) Solicitudes.

5.1) Gerencia de Investigación Hidrogeológica y Pozos.

El Gerente de Investigación Hidrogeológica y Pozos, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.6.3 tomado en la sesión ordinaria número 15, celebrada el día 31 de marzo de 2016, hace del conocimiento de ésta, el Estudio Hidrogeológico para el abastecimiento de agua potable al Centro Escolar Cerro Peña y Comunidad Aledaña, Caserío Cerro de Peña, Cantón Lajitas, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión; lo anterior, debido a correspondencia suscrita por el señor Amerto Romero Ríos, Alcalde Municipal de Polorós y la señora Rosa Silvia Yanes, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Comunal Fronteriza de del Caserío Cerro de Peña, Cantón Las Lajitas, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión "ADESCOFRON, mediante la cual solicitaron que la ANDA les realizará el Estudio Hidrogeológico en el inmueble donde se encuentra funcionando el Centro Escolar Cerro Peña, con el objeto de aprovechar el recurso hídrico existente y beneficiar a la comunidad educativa y a la población aledaña de la zona del Cantón las Lajitas, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre los resultados del Estudio Hidrogeológico para el abastecimiento de agua potable al Centro Escolar Cerro Peña y Comunidad Aledaña, Caserío Cerro de Peña, Cantón Lajitas, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, elaborado por el Gerente de Investigación Hidrogeológica y Pozos, considera importante que el señor Alcalde Municipal de Polorós, Departamento de la Unión, conozca los resultados del diagnóstico realizado. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el Estudio Hidrogeológico para el abastecimiento de agua potable al Centro Escolar Cerro Peña y Comunidad Aledaña, Caserío Cerro de Peña, Cantón Lajitas, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Gerente de la Región Oriental, remita al señor Amerto Romero Ríos, Alcalde Municipal de Polorós, Departamento de la Unión, el documento original que contiene el Estudio Hidrogeológico.

5.2) Unidad Jurídica.

5.2.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe sobre proceso legal con la Sociedad HUNAYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HUNAYCO, S.A. DE C.V., referente al Contrato de Obra No. 90/2011, derivado de la Licitación Pública No. 25/2011-PEIS, para la ejecución de las obras del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN (Proyecto 4611)" y lo hace en los términos siguientes:

- a) Que según acuerdo número 6.1, tomado en la sesión ordinaria número 48, celebrada el 18 de septiembre de 2012, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en aumento por Liquidación Unilateral al Contrato de Obra No. 90/2011, derivado de la Licitación Pública No. 25/2011-PEIS denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN (Proyecto 4611)", por la cantidad de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20,662.44), quedando un monto final de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL

CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$538,184.39), todas las cantidades incluían el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- b) Es el caso que la Sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V., estando inconforme con el monto establecido en la liquidación unilateral, demandó a la institución ante los tribunales en materia civil y mercantil en proceso declarativo común civil de cumplimiento de contrato de obra pública por el monto de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$126,919.68), en concepto de pago pendiente del contrato más daño emergente y lucro cesante, e interés legal por mora.
- c) Luego de tramitado el referido proceso, por resolución de la juez de primera instancia de lo Civil y Mercantil, y ante los argumentos esgrimidos por los abogados que representaron a la institución, todos integrantes de la Unidad Jurídica, fue declarada improponible la demanda por falta de competencia objetiva en razón de la materia.
- d) No obstante lo anterior, al no estar conforme con el fallo, la Sociedad demandante interpuso Recurso de Apelación ante la Segunda Instancia, habiendo resuelto la Cámara Primero de lo Civil de la Primera Sección del Centro, en sentencia definitiva pronunciada a las catorce horas y veintiséis minutos del día 5 de julio de 2016, en el sentido de confirmar el auto definitivo pronunciado por la señora Juez "2" del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, es decir, se estima que era procedente la imposibilidad de la demanda interpuesta por la Sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V., lo que procesalmente implica que existe un pronunciamiento definitivo de la autoridad juzgadora sobre la causa de pedir y a favor de la ANDA.
- e) En vista de lo antes expresado, la Unidad Jurídica ha enviado comunicación al Representante Legal de la Sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V., para que se presente a la Unidad Financiera Institucional, a realizar el trámite del pago de la cantidad correspondiente a la estimación final del proyecto y reintegro de retención contractual, la cual asciende a un monto de VEINTE MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$20,902.44), o en caso contrario, realizar las diligencias de pago en consignación a fin de depositar el pago correspondiente en la cuenta de fondos ajenos en custodia y con tales acciones extinguir la obligación contractual y realizar la liquidación contable del proyecto de conformidad a las Normas para la liquidación financiera de los proyectos de inversión pública, que determina el Sistema de Administración Financiera Integral.
- f) Por lo que la Unidad Jurídica informa a la Junta de Gobierno que se realizaron las acciones que legalmente corresponden a favor de los intereses institucionales.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre éste punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado por el Gerente de la Unidad Jurídica, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

5.2.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR, S.A. DE C.V., por imputársele el aparente incumplimiento de sus obligaciones en las órdenes de compra N° 100127/2015 y 100128/2015, derivadas de la Libre Gestión número LG-77/2015, referente al "SUMINISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las catorce horas del día 2 de marzo de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

- a) Que mediante acta número 23 de fecha 29 de mayo de 2015, la comisión de adjudicaciones de libre gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, adjudicó parcialmente la Libre Gestión número LG-77/2015, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS", específicamente los ítems 7, 8, 9, 25, 27, 29, 33, 41, 45 y 46, hasta por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$6,601.09), a la sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR, S.A. DE C.V. y el 09 de junio de 2015 se emitieron las órdenes de compras números 100127/2015 y 100128/2015, cuyos plazos eran de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibidas las mismas, lo cual ocurrió por cualquier medio que permitiera tener constancia fehaciente de las recepción de las mismas, es decir, lo cual ocurrió el día 11 de junio de 2015, la que se puede constatar mediante correo electrónico enviado a la contratista, por lo que el plazo de entrega inició el día 12 de junio de 2015 y finalizó el 19 de agosto de 2015.
- b) Que mediante memorándum de fecha 30 de septiembre de 2015, con referencia PPP.299.2015, el ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, en su calidad de administrador de las órdenes de compra números 100127/2015 y 100128/2015, informó al Gerente de la UACI, el incumplimiento de la sociedad FALMAR S.A. DE C.V., al plazo establecido en las órdenes de compra N° 100127/2015 (ítems 9, 8, 7, 29, 33) y 100128/2015 (ítems 7, 8, 9, 29, 46), por el atraso de 33 días en la entrega del suministro.
- c) Que mediante acuerdo número 4.1.6, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 01 de octubre de 2015, se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad FALMAR S.A. DE C.V.
- d) Que el acuerdo relacionado en el literal anterior se tuvo por recibido en la Unidad Jurídica mediante auto de las once horas del día 04 de febrero de 2016, en el que también se le concedió a la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
- e) Que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2016, la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. a través de su administradora única y por tanto

- representante legal de la misma, Ana Concepción de Martínez de Rápalo, hizo uso del derecho de audiencia y defensa, presentando los alegatos que más adelante se relacionarán.
- f) Que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2016 se tuvo por parte a la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. por medio de su representante legal, señora Ana Concepción Martínez de Rápalo y se abrió a pruebas el procedimiento por el término de ley.
 - g) Que por medio de escrito del 22 de marzo de 2016, suscrito por la señora Ana Concepción de Rápalo, en su calidad de administrador único de la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. presentó la prueba documental que más adelante se relacionará.
- II. Que los alegatos de la contratista fueron que en fecha 16 de febrero de 2016, la FALMAR, S.A. DE C.V. por medio de su representante legal, señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, hizo uso de su derecho de defensa y expuso que con fecha 20 de agosto de 2015, solicitó prórroga de 30 días hábiles, contados a partir del 19 de agosto de 2015, la cual solicitó aduciendo por motivos de fuerza mayor no imputables a su representada, ya que alegó, el proceso de reactivos está sujeto a permisos regulatorios, tanto del exportador como del importador, solicitud que fue denegada por la Junta de Gobierno de la institución aduciendo que la misma fue presentada extemporáneamente, por lo cual solicitó que se contaran los 45 días hábiles para realizar la entrega en cuestión, un día después del 11 de junio de 2015; fecha en que se recibió vía correo electrónico las dos órdenes de compra por lo que al hacer el recuento de días hábiles que hubieron desde el día siguiente que se recibieron las órdenes de compra, se puede concluir que la solicitud de prórroga no fue realizada extemporáneamente; sino más bien dentro del tiempo contractual, ya que después del 11 de junio de 2015, la fecha de entrega sería el 20 de agosto de 2015, habida cuenta que los días 3, 4, 5, 6 y 7 de agosto no han sido contados como días hábiles por corresponder estos al periodo vacacional por motivo de las festividades agostinas de la cual resulta que la prórroga efectivamente se presentó dentro del plazo contractual, anexando para tal efecto la siguiente documentación:
1. Correo electrónico en donde se remiten las órdenes de compra por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha 11 de junio de 2015.
 2. Escrito por medio del cual la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V. solicita prórroga de 30 días hábiles a partir del 20 de agosto de 2015 a la ANDA.
 3. Esquela de notificación del acuerdo 4.1.5, tomada en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2015, por la Junta de Gobierno, por medio del cual, se deniega la solicitud de prórroga para la entrega de los bienes objeto de las órdenes de compras N° 100127/2015 y N° 100128/2015.
- III. Que en fecha 22 de marzo de 2016, la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, en su calidad de administrador único de la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., nuevamente presenta escrito en donde establece los mismos alegatos presentados en el escrito de fecha 16 de febrero de 2016.
- IV. Que la valoración de los alegatos, pruebas y documentos contractuales fueron que conforme a lo establecido en las órdenes de compra N° 100127/2015 y N° 100128/2015, los suministros debían ser entregados en el

plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la orden de compra; sobre este particular es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

- i. El plazo para la entrega de los suministros que era de 45 días hábiles, en tal sentido es indispensable precisar que dentro del plazo de entrega no deben contabilizarse, además de los días sábados y domingos, todos aquellos que por ministerio de ley tienen tal calidad. Así pues para el presente caso el plazo empezó a correr a partir del día 12 de junio de 2015, por lo que al hacer el conteo correspondiente sin incluir los días sábados y domingos, así como los días 17 de junio por haber sido declarado día de asueto en ocasión de celebrarse en esa fecha del año el día del padre, según decreto legislativo N° 208 de fecha 28 de noviembre de 2012, así como los días 3, 4, 5 y 6 de agosto, debido a que en ellos se celebra las fiestas patronales en honor al Divino Salvador del Mundo; de conformidad al artículo 190 del código de trabajo y a la cláusula N° 61 del contrato colectivo de la ANDA. Por lo que al realizar la contabilización respectiva, se logra determinar que el último día para la entrega del suministro era el 20 de agosto de 2015 y no el 19 de agosto de 2015, como lo estableció el administrador de la orden de compra.
 - ii. Por tal razón la fecha límite que tenía la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., era el 20 de agosto de 2015 y así se establecerá en la presente recomendación.
- V. Que una vez aclarado dicho punto se procede a la valoración de los alegatos expuestos por la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., que básicamente se fundamentan en dos puntos: 1) la mala contabilización de parte de la ANDA de los días hábiles para verificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales; y 2) se conceda el tiempo de prórroga que le fue denegado, pues de esta manera, al concederse la misma, las entregas del suministro serían realizadas durante el plazo de dicha prórroga.
- VI. Que respecto al primer punto, en la presente recomendación ya se ha establecido, que la fecha límite para la entrega de los suministros era el 20 de agosto de 2015, por lo que resulta inoficioso hacer un pronunciamiento a ese respecto, que además.
- VII. Que ahora bien, respecto a la solicitud de prórroga solicitada, es oportuno hacer notar que dicha petición ya fue planteada en su momento y fue denegada por el ente competente que es la Junta de Gobierno; no obstante, aunque la representante de la sociedad encausada, no plantea en sus términos, la Unidad Jurídica estima procedente hacer un integradora y hacer un análisis tendiente a establecer si los elementos que la sociedad contratista aportó para intentar justificar su petición de prórroga son atendibles en cuanto a establecer causas de fuerza mayor o caso fortuito que desvanezcan el incumplimiento que se le atribuye.
- VIII. Que así las cosas la contratista argumentó en su momento que la solicitud de la prórroga se realizaba en virtud de que el embarque que transportaba los productos químicos sufrió cierto retraso debido a todos los trámites de permisos que se requieren para la exportación de estas sustancias, de igual manera para el ingreso de estas a El Salvador. Se tenía que gestionar autorizaciones a diferentes instancias, considerando en ese entonces que la

mercadería ingresaría a la aduana de San Bartolo en la semana del 21 al 25 de septiembre de 2015 y posteriormente debían esperar el proceso aduanal para liberar el embarque y su posterior ingreso a las bodegas de la contratista.

- IX. Que la jurisprudencia en general en reiteradas ocasiones ha sostenido que el caso *fortuito* “es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, por lo que constituye una imposibilidad física insuperable”, (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 27 de mayo de 2010, en el proceso marcado con el número de referencia 231-2008), y para admitirlo como excusa es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, de entrada, el caso *fortuito* resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza, sino por un supuesto hecho del hombre. Si bien la administración de oficio puede hacer un cambio en la causal invocada para justificar el retraso, antes debe determinarse si en general se cumplen los requisitos del justo impedimento, como se explica en el apartado siguiente.
- X. Que por su parte la doctrina establece algunos requisitos que el justo impedimento debe cumplir, así por ejemplo Guillermo Ospina Fernández, en su obra Régimen general de las obligaciones, expone que por lo menos deben presentarse dos requisitos esenciales: a) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato “o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones.” Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acaecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y b) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontestable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones particulares del deudor.

- XI. Que en el caso que ocupa la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., si bien ha tenido inconvenientes debido a los trámites de permisos y autorizaciones de los reactivos químicos, estos no pueden considerarse motivos que constituyan justo impedimento a favor de la contratista, pues son eventos que razonablemente pudieron preverse que ocurrirían, debido a que, por un lado, como la misma representante legal de FALMAR, S.A. DE C.V., lo expresa en su escrito de defensa, el proceso de importación de los reactivos está sujeta a permisos regulatorios tanto del exportador como del importado y de diferentes entes de gobierno tanto del país exportador y como del importador; es decir, no se trató de acontecimientos extraños e inesperados para la contratista, ya que una empresa que se dedica a la importación de dichos reactivos esta supuesta a conocer todos los permisos necesarios para desarrollar la actividad a la cual se dedica, con lo cual se demuestra que son eventos que regularmente ocurren y por lo tanto son previsibles; en consecuencia, los hechos alegados por FALMAR, S.A. DE C.V., no cumplen ni siquiera el primer requisito que la doctrina de los expositores del derecho exigen para la configuración del justo impedimento, por lo que, en consecuencia los hechos alegados por la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., no constituyen justo impedimento, pues eran previsibles.
- XII. Que por último se debe aclarar que si bien es cierto la fecha de entrega según el administrador era para el día 19 de agosto de 2015, como ya se dijo existe un error en la contabilización de los días de atraso de parte del administrador de la orden de compra, ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, ya que contabilizo del 19 de agosto al 22 de septiembre ambos de 2015, un total de 33 días de atraso; sin embargo como ya se aclaró, el último día para la entrega de los suministros era el 20 de agosto de 2015; además no tomó en cuenta que conforme a las órdenes de compra N° 100127/2015 y N° 100128/2015, el plazo estipulado eran en días hábiles, y al verificarse que los días 22, 23, 29 y 30 de agosto y 5, 6, 12, 13, 19 y 20 de septiembre, fueron sábado y domingo y los mismos no pueden ser contabilizados, dentro del plazo de entrega; por otro lado, el día 15 de septiembre es asueto nacional en ocasión de celebrarse en esa fecha el día de la independencia nacional, razón por la cual los días de atraso en que incurrió la contratista son 22 días y no 33 como plasmó en el informe respectivo.
- XIII. Que en consecuencia de lo anterior y debido a lo establecido en el acta de recepción antes detallado, se determina que la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., ha incumplido sus obligaciones en las órdenes de compra N° 100127/2015 (ítems 9, 8, 7, 29, 33) y N° 100128/2015 (ítems 7, 8, 9, 29, 46), derivadas de la libre gestión número LG-77/2015, referentes al "SUMINISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS", ya que incurrió en mora en la entrega del suministro, situación que no fue desvirtuada por la mencionada sociedad, pues con la documentación presentada no comprobó que dichos incumplimientos se hayan debido a motivos que constituyan justo impedimento.
- XIV. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de

parte de la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega de las órdenes de compra N° 100127/2015 (ítems 9, 8, 7, 29, 33) y N° 100128/2015 (ítems 7, 8, 9, 29, 46), derivadas de la libre gestión número LG-77/2015, referentes al "SUMINISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS".
2. Imponer la sanción de multa a la sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 103.24), por el incumplimiento las órdenes de compra N° 100127/2015 (ítems 9, 8, 7, 29, 33) y N° 100128/2015 (ítems 7, 8, 9, 29, 46), derivadas de la libre gestión número LG-77/2015, referentes al "SUMINISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS", según el siguiente detalle:

Orden de compra 100127/2015 (ítems 9, 8, 7, 29 y 33)

Monto total de ítems 9, 8, 7, 29 y 33	Fecha límite de entrega de orden de compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 537.29	20/08/2015	22/09/2015	22	22	0.1 %	\$ 11.82
Total						\$ 11.82

Orden de compra 100128/2015 (ítems 7, 8, 9, 29 y 46)

Monto total de ítems 7, 8, 9, 29, 46	Fecha límite de entrega del vehículo	Fecha de entrega	Días de retraso	Cálculo de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa
\$ 4,155.59	20/08/2015	22/09/2015	22	22	0.1 %	\$ 91.42
Total						\$ 91.42

Total

ORDEN DE COMPRA	MULTA IMPUESTA
N° 100127/2015	\$ 11.82
N° 100128/2015	\$ 91.42
TOTAL	\$ 103.24

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 103.24), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR, S.A. DE C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, verifique los informes enviados por los administradores de las distintas formas de contratación, ya que en reiteradas ocasiones se envían a la Junta de Gobierno de la ANDA, sin contabilizar de forma correcta los plazos de vencimiento y los días de atraso, debido a que no se revisa si los mismos son en días hábiles, días calendario o días feriados.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.2.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANALI, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento a las órdenes de compra Nos. 100244/2015 y 100245/2015, derivadas de la Libre Gestión N° 156/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y CRISTALERIA PARA ANALISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante acta número 39, de fecha 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, adjudicó a la sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANALI, S.A. DE C.V., los ítems 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 20, 25, 26, 30, 31, 34, 35, 46, 47, 51, 52, y 53 de la Libre Gestión N° 156/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y CRISTALERIA PARA ANALISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD", por un monto de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$8,207.36).
 - b) Que de la Libre Gestión número N° 156/2015, se derivan las órdenes de compra N° 100244/2015 y No. 100245/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, notificadas el día 12 de octubre de 2015, mediante correo electrónico, las cuales establecían un plazo máximo de cumplimiento de 60 días hábiles, que se debían contar a partir del día siguiente al de la notificación de las mencionadas órdenes de compra, por cualquier medio que permitiera tener constancia de la recepción de las mismas, por lo que el plazo de cumplimiento del suministro comenzó a contar a partir del día 13 de octubre de 2015 y concluyó el 12 de enero de 2016.
 - c) Que el suministro que la sociedad ANALI, S.A. DE C.V., se comprometió a entregar a la ANDA, dentro de las órdenes de compra Nos. 100244/2015 y 100245/2015, tenían como fecha límite de entrega el día 12 de enero de 2016, pero tal cumplimiento se concretó, para el caso de la orden de compra No. 100245/2015 según acta de recepción parcial, hasta el día 06 de abril de 2016, y para el caso de la orden de compra No. 100244/2015 según el acta de recepción final hasta el 31 de marzo de 2016.
 - d) Que en vista del incumplimiento que se le imputa por parte del administrador de las órdenes de compra antes relacionadas, la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), mediante acuerdos números 5.1.5, y 5.1.6, tomados en sesión ordinaria número 21, celebrada el 28 de abril de 2016, autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad ANALI, S.A. DE C.V., y delegó a la Unidad Jurídica Institucional para que lo sustanciara.

- e) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las catorce horas y treinta y dos minutos del día 19 de mayo de 2016, tuvo por recibidos los acuerdos relacionados en el literal anterior, acumulándose los procedimientos sancionatorios autorizados, a fin de que fueran tramitados de forma conjunta y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP.
 - f) Que en fecha 22 de junio de 2016, se le notificó a la sociedad el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio, por lo que a partir del día siguiente a dicha notificación comenzó a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportará la prueba pertinente.
 - g) Que con fecha 28 de junio de 2016, la sociedad ANALI, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal señora Ester Muñoz de Regalado, manifestó su acuerdo a la imposición de la sanción correspondiente por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes objeto de las órdenes de compra N° 100244/2015 y No. 100245/2015, y siendo que existe aceptación expresa del incumplimiento por parte de la contratista es procedente emitir la recomendación para que la honorable junta de gobierno de la ANDA dicte la resolución final que corresponda.
- II. Que el análisis del caso y fundamentos de derecho fueron:
- i. Que hasta en fecha 6 de abril de 2016, la sociedad ANALI, S.A. DE C.V., hizo la entrega total del ítem 52; solicitado en la orden de compra número 100245/2015, derivada de la Libre Gestión N° 156/2015, que asciende a un monto de CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$193.23), quedando pendiente de entregar 92 unidades del ítem 51 y una unidad del ítem 31.
 - ii. Que hasta en fecha 31 de marzo de 2016, la Sociedad ANALI, S.A. DE C.V., hizo la entrega de los ítems 2, 5, 10, 11 y 13 solicitados en la orden de compra número 100244/2015, derivada de la Libre Gestión N° 156/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y CRISTALERIA PARA ANALISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD", que ascienden a un monto de MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,714.77).
 - iii. Que se tuvo a la vista el acta de recepción parcial de fecha 6 de abril de 2016, de la que consta: a) que esa misma fecha la sociedad ANALI, S.A DE C.V., hizo la entrega del suministro definido en la orden de compra número 100245/2015, derivada de la Libre Gestión N° 156/2015; y b) que el administrador de la orden de compra relacionada estableció que el incumplimiento fue por 85 días; sin embargo, según lo establecido en la misma orden de compra, los días para la entrega del suministro eran hábiles, por lo cual el cálculo por el incumplimiento se hará de la misma forma, contando solo días hábiles, por lo que se establecen únicamente 61 días de retraso después del vencimiento del plazo estipulado en la referida orden de compra.
 - iv. Que se tuvo a la vista el acta de recepción definitiva de fecha 31 de marzo de 2016, de la que consta: a) que esa misma fecha la sociedad ANALI, S.A DE C.V., hizo la entrega del suministro definido en la orden de compra número 100244/2015, derivada de la Libre Gestión N° 156/2015; y b) que el

administrador de la orden de compra relacionada estableció que el incumplimiento fue por 79 días; sin embargo, es importante aclarar que según lo establecido en la misma orden de compra, los días para la entrega del suministro eran hábiles, por lo cual el cálculo por el incumplimiento se hará de la misma forma, contando solo días hábiles, por lo que se establecen únicamente 57 días de retraso después del vencimiento del plazo estipulado en la referida orden de compra.

- III. Que a partir de los hechos relacionados y de la documentación que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que hubo incumplimiento por parte de la sociedad ANALI, S.A. DE C.V., respecto al plazo estipulado en las órdenes de compra N° 100244/2015 y No. 100245/2015, derivadas de la Libre Gestión número 156/2015, cuyo plazo para suministrar el producto adjudicado finalizaba en fecha 12 de enero de 2016, observándose así un retraso de 61 días en la orden de compra número 100245/2015 y un retraso de 57 días en la orden de compra número 10244/2015; y no habiéndose justificado legalmente dicho retraso, y con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP es procedente imponer la sanción económica.

Finalmente, se advierte que no se ha realizado el cálculo de multa respectivo, por los ítems 51 y 31, porque se considera que a la fecha ya debieron haber sido entregados por el contratista, lo cual no se ha verificado, por tanto, a juicio de esta unidad lo procedente es iniciar un proceso de caducidad por las obligaciones pendientes de cumplir, debido a que calcular una multa por la falta de entrega de los mismos, implicaría una doble sanción.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANALI, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora a las órdenes de compra Nos. 100244/2015 y 100245/2015, derivadas de la Libre Gestión No. 156/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y CRISTALERIA PARA ANALISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD".
2. Imponer multa a la Sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANALI, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$122.65), por el incumplimiento a las órdenes de compra Nos. 100244/2015 y 100245/2015, derivadas de la Libre Gestión número 156/2015, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y CRISTALERIA PARA ANALISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD", según el siguiente detalle:

Orden de compra N° 100245/2015

Ítem	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de acta de recepción	Días de retraso	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa			Multa Total a Imponer
					0.001 x 30 días	0.00125 x 30 días	0.0015 x 1 día	
52	12/01/2016	06/04/2016	61 días	\$193.23	\$5.80	\$7.25	\$0.29	\$13.33
Total								

Orden de compra No. 100244/2015

Ítem	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de acta de recepción	Días de retraso	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa		Multa a Imponer	
					0.001 x 30 días	0.00125 x 27 días		
2	12/01/2016	31/03/2016	57 días	\$275.27	\$8.26	\$9.29	\$17.55	
5	12/01/2016	31/03/2016	57 días	\$259.33	\$7.78	\$8.75	\$16.53	
10	12/01/2016	31/03/2016	57 días	\$791.00	\$23.73	\$26.70	\$50.43	
11	12/01/2016	31/03/2016	57 días	\$322.05	\$9.66	\$10.87	\$20.53	
13	12/01/2016	31/03/2016	57 días	\$67.12	\$2.01	\$2.27	\$4.28	
Total								\$109.32

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$122.65), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANALI, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Autorizar el inicio del procedimiento de caducidad de las obligaciones contractuales consistentes en el suministro de los bienes indicados en los ítems 51 y 31 de la Orden de Compra No. 100245/2015, derivada de la Libre Gestión 156/2015, adjudicados a la Sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANALI, S.A. DE C.V., por haber incurrido en la causal de caducidad contenida en los artículos 85 incisos 1º y 5º; y 94 literal "b" de la LACAP.3
5. Delegar a la Unidad Jurídica, para que sustancie el procedimiento de caducidad de las obligaciones correspondiente.
6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.2.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAGRISA, S.A. DE C.V., por supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro de Bienes No. 13/2015, derivado de la Comparación de Precios CP-11-2014/2358-OC-ES, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las dieciséis horas y un minuto del día 27 de abril de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) suscribió con la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., el Contrato de Suministro de Bienes No. 13/2015, derivado de la Comparación de Precios No. CP-11-2014/2358-OC-ES, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA", por un monto de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 73,370.27), cantidad que incluía el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, para un plazo de 115 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el contratista recibiera la copia certificada del contrato, misma que fue entregada el 09 de febrero de 2015, por lo

que el plazo era del 10 de febrero al 04 de junio de 2015.

- b) Según memorando sin fecha, con número de referencia 57.426.2015, suscrito por el administrador y el supervisor del contrato, ingeniero Manuel de Jesús Zavaleta González y técnico Roberto Bonilla, respectivamente, la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., incumplió el plazo otorgado para la entrega del suministro, según el siguiente detalle:

Fecha de recepción	Ítem	Monto con IVA	Días de retraso
24.06.15	1	\$ 19,295.22	20 días
21.07.15	2	\$ 17,207.55	47 días
16.06.15	4	\$ 6,828.97	12 días

- c) Lo anterior constituyó el presupuesto de hecho para iniciar el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 6.1.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2015, el cual se tuvo por recibido y agregado a las presentes diligencias por auto de las doce horas del 22 de abril de 2016, en el que también se le concedió a la referida sociedad el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
- d) Que transcurrido el plazo concedido para que la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., ejerciera su derecho de defensa sin que la misma se pronunciara al respecto, se ordenó emitir la recomendación correspondiente a la Junta de Gobierno de la ANDA.

II. Que el análisis del caso y fundamentos de derecho fueron:

- i. La Junta de Gobierno de la ANDA, por medio del acuerdo número 6.1.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2015, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente y delegó a la Unidad Jurídica la sustanciación del mismo; por lo que esta última determinó que el procedimiento a seguir era el de imposición de multa y, teniendo los elementos fácticos presentados por la UACI y el administrador y supervisor del contrato, corrió traslado a la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento del Contrato de Suministro de Bienes No. 13/2015, derivado de la Comparación de Precios No. CP-11-2014/2358-OC-ES, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA", cuyo objeto era el suministro de: a) Ítem 1, dos motores eléctricos tipo vertical de 125 HP, jaula de ardilla, eje hueco, A 3600+/- 5% variación RPM, 460 v. trifásico, nema B, eficiencia de acuerdo a la tabla de especificaciones; b) Ítem 2, dos motores eléctricos tipo vertical de 100HP jaula de ardilla, eje hueco, A 3600+/- 5% variación RPM, 460 v. trifásico, nema B, eficiencia de acuerdo a la tabla de especificaciones; c) ítem 4, Dos motores eléctricos tipo vertical de 30 HP, jaula de ardilla, eje hueco, A 3600+/- 5% variación RPM, 460 v. trifásico, nema B, eficiencia de acuerdo a la tabla de especificaciones; e ítem 5, dos motores eléctricos tipo vertical de 250 HP, jaula de ardilla, eje hueco, A 1800+/- 5% variación RPM, 460 v. trifásico, nema B, eficiencia de acuerdo a la tabla de especificaciones.
- ii. Según consta en el expediente de contratación, el plazo para la entrega del suministro era de 115 días calendario posteriores de haber sido entregada la copia certificada por notario del contrato, misma que fue

recibida por SAGRISA, S.A. de C.V., el 09 de febrero de 2015, por lo que el plazo era del 10 de febrero al 04 de junio de 2015.

- iii. Con el informe rendido por el administrador del contrato y con las actas de recepción del suministro se establecen las fechas de entregas, según el detalle siguiente: a) acta de recepción de fecha 02 de junio de 2015, correspondiente al ítem número 5, por un monto de TREINTA MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$30,038.52), por lo que la entrega fue realizada dentro del plazo contractual; b) acta de recepción de fecha 16 de junio de 2015, correspondiente al ítem número 4, por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6,828.97), por lo que la entrega presenta un retraso de 12 días; c) acta de recepción de fecha 24 de junio de 2015, de la que consta la recepción del ítem 1, por un monto de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$19,295.22), por lo que la entrega se hizo 20 días después del vencimiento del plazo del contractual; y d) acta de recepción de fecha 21 de julio de 2015, de la que consta la entrega del ítem número 2, por un monto de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17,207.55), por lo que la entrega de los bienes tiene un retraso de 47 días.
- iv. Que con las actas de recepción del suministro arriba relacionadas se comprueba que la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., hizo 3 entregas fuera del plazo contractual (correspondientes a los ítems 1, 2 y 4); y a pesar de haber sido legalmente notificada del inicio del procedimiento sancionatorio y habérsele concedido el plazo de ley para que ejerciera su derecho de defensa, no se mostró parte, por lo que el retraso no ha sido justificado por la mencionada sociedad; en tal sentido, es procedente imponer multa de conformidad a los términos del Contrato de Suministro de Bienes No. 13/2015.
- v. Que la cláusula DÉCIMA TERCERA del pre citado Contrato estipula que *«Cuando el proveedor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato».*
- vi. Que no obstante lo mencionado en el romano anterior, la misma cláusula dispone que los porcentajes fijados para la imposición de la multa serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar; por lo que en el presente caso, para efectos del cálculo de la multa, deberá descontarse el valor económico de la entrega realizada dentro del plazo contractual, correspondiente al ítem número 5.

III. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V. por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a lo establecido en el artículo 85 y 160 de la LACAP; 80 Reglamento LACAP y a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento de parte de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., al Contrato de Suministro de Bienes No.13/2015, derivado de la Comparación de Precios CP-11-2014/2358-OC-ES, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA", consistente en haber incurrido en mora en la entrega de los ítems 1, 2 y 4.
2. Imponer multa a la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., por la de cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,349.73), por el incumplimiento al plazo del Contrato de Suministro de Bienes No. 13/2015, derivado de la Comparación de Precios CP-11-2014/2358-OC-ES, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA", según el siguiente detalle:

Ítem	Vencimiento del plazo	Fecha de entrega	Monto total (IVA incluido)	Montos de entregas	Monto pendiente de entregar	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Monto de multa
5	04/06/2015	02/06/2015		\$ 30,038.52	\$ 73,370.27	N/A	N/A	N/A
4	04/06/2015	16/06/2015		\$ 6,828.97	\$ 43,331.75	12	0.1 %	\$ 519.98
1	04/06/2015	24/06/2015	\$ 73,370.27	\$ 19,295.22	\$ 36,502.78	20	0.1 %	\$ 292.02
2	04/06/2015	21/07/2015		\$ 17,207.55*	\$ 17,207.56	47	0.1 % por primeros 30 días	\$ 172.07
							0.125 % por siguientes 17 días	\$ 365.66
							Total multa	\$ 1,349.73

*La sumatoria de los montos de las actas de recepción difieren un centavo con el precio del contrato, por lo que para el último cálculo se tomó de base el valor pendiente de entregar, el cual coincide con el contrato.

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,349.73), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de SAGRISA, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes

5.3) Unidad Financiera Institucional.

La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para incorporar la cantidad de SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,074,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos correspondiente al Ejercicio 2016, provenientes de Endeudamiento Público por

Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2016.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia de fecha 2 de agosto de 2016, informa que en esta misma fecha se han recibido fondos por el valor de SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,074,000.00), provenientes de Endeudamiento Público por titularización de los derechos sobre los flujos financieros futuros de ingresos de la ANDA, denominado "FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS CERO UNO", denominación que podrá abreviarse "FTHVAND01", correspondiente a la emisión del VTHVAND CERO UNO – TRAMO 5, cuyo Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros, fue otorgado por la ANDA a favor de HENCORP VALORES, S.A. Titularizadora, con autorización de la Junta de Gobierno, según consta en el acuerdo número 7, tomado en la sesión ordinaria número 45, celebrada el día 01 de octubre de 2015.
- II. Que por lo anterior, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, haciendo uso de la autonomía que brinda la Ley de Creación de la ANDA, según el artículo 30, literal "c", numeral "5", en el que faculta dar ingreso a cualquier otro recurso del que la institución pueda disponer; y en armonía con lo estipulado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), que establece la ampliación automática del presupuesto por montos que se perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la incorporación de SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,074,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos correspondiente al Ejercicio 2016, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2016.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la incorporación de SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,074,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos correspondiente al Ejercicio 2016, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2016.
2. Autorizar al Señor Presidente de la ANDA, para que firme la documentación necesaria para realizar la ampliación automática del presupuesto 2016.
3. Instruir a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, realice las gestiones que dicha ampliación requiere, ante las Direcciones de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

5.4) Unidad de Secretaría.

La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito presentado por el Licenciado Douglas Edgardo Padilla Teshe, Coordinador de la

Unidad Atención Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual solicita apoyo técnico de la ANDA para la rehabilitación de los pozos ubicados en el Centro Agropecuario El Matazano, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante escrito presentado en la Unidad de Secretaría el día 06 de junio de 2016, el Licenciado Douglas Edgardo Padilla Teshe, Coordinador de la Unidad Atención Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita apoyo técnico de la ANDA para la rehabilitación de los pozos ubicados en el Centro Agropecuario El Matazano, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.
- II. Que previo hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno el referido escrito, la Jefe de la Unidad de Secretaría, mediante correspondencia de fecha 14 de junio de 2016, solicitó al Gerente de Investigación Hidrogeológica y Pozos, realizara inspección y presentara informe técnico, el cual serviría de fundamento para que la Junta determine si es procedente acceder a lo solicitado; dicho informe fue presentado mediante correspondencia de fecha 22 de junio de 2016, en los términos siguientes:

"El día martes 14 de junio de 2016, se realizó inspección de campo contando con la presencia de: Ing. Julio René Acosta, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos; Ing. César Rubio, Técnico de la Dirección Ejecutiva; y M.Sc. Dagoberto Arévalo, Gerente de Investigación Hidrogeológica y Pozos; además del Lic. Douglas Edgardo Padilla Teshe, Coordinador de la Unidad Atención Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Se constató la existencia de 2 pozos con las siguientes características:

- a) Pozo Perforado 1. Diámetro de revestimiento de 8 pulgadas de acero al carbón, profundidad desconocida. Este pozo está tapado desde hace más de 10 años. En su interior fue taponeado con rocas, madera, etc. Lo cual no permite la introducción de sondas para medir nivel o cámara para inspeccionar el estado de las tuberías. Sin embargo, por el tipo de tubería, la calidad del agua en la zona (presencia de hierro y manganeso) y el tiempo sin uso, se infiere que las rejillas ya están colapsadas y el ademe de grava ha rellenado el pozo, lo que hace imposible su rehabilitación. También se destaca que este pozo tiene más de 25 años que fue perforado, por lo que la tubería de revestimiento ya venció su vida útil, a eso se le suma que durante más de 10 años ha estado fuera de operación.
- b) Pozo Perforado 2. Diámetro de revestimiento de 4 pulgadas de acero al carbón, profundidad desconocida. Este pozo está tapado desde hace más de 8 años. Tiene un tapón roscado. Probablemente se perforó como pozo de observación, aunque los trabajadores del Plantel manifiestan que tenía una bomba sumergible. Este pozo se utilizará únicamente para tratar de medir el nivel freático en la zona, puesto que su reducido diámetro y tipo de tubería, la calidad del agua en la zona (presencia de hierro y manganeso) y el tiempo sin uso, se infiere que las rejillas ya están colapsadas y el ademe de grava ha rellenado el pozo, lo que hace imposible su rehabilitación. También se destaca que este pozo tiene más de 20 años que fue perforado, por lo que la tubería de revestimiento ya

venció su vida útil, a eso se le suma que durante más de 8 años ha estado fuera de operación.

Después del diagnóstico realizado en campo donde se constata la imposibilidad de rehabilitar los pozos del MAG, la Gerencia de Investigación Hidrogeológica y Pozos, recomienda: 1. Realizar una Opinión Técnica Hidrogeológica para la perforación de un pozo nuevo en la zona, donde se define la profundidad, diámetro de perforación, diámetro y tipo de tubería de revestimiento y un rango del caudal esperado en la zona; y 2. Para realizar la investigación se requiere de un tiempo mínimo de 60 días, iniciando la tercera semana de julio de 2016, finalizando la cuarta semana de septiembre de 2016. Este tiempo es necesario porque se necesita recabar información de campo especializada como: niveles freáticos, calidad del agua, caudal de los pozos cercanos, prospección geofísica, recarga acuífera, etc."

Con base a la inspección realizada por la Gerencia de Investigación Hidrogeológica y Pozos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud presentada por el Licenciado Douglas Edgardo Padilla Teshe, Coordinador de la Unidad Atención Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre apoyo técnico de la ANDA para la rehabilitación de los pozos ubicados en el Centro Agropecuario El Matazano, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, por ser técnicamente imposible la recuperación de los mismos; sin embargo de ser requerido por el solicitante, la ANDA podría realizar una Opinión Técnica Hidrogeológica para la perforación de un nuevo pozo en la zona, en el que se defina la profundidad, diámetro de perforación, diámetro y tipo de tubería de revestimiento y un rango del caudal esperado en la zona, en un tiempo mínimo de 60 días calendario, período necesario para recabar información de campo especializada como: niveles freáticos, calidad del agua, caudal de los pozos cercanos, prospección geofísica, recarga acuífera, etc.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, quien presidió la sesión, dio por terminada la misma, siendo las dieciocho horas con diez minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD
PRESIDIÓ SESIÓN

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO